

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Rendición de Cuentas
Demandante	Iván Darío Gómez Correa
Demandado	Willian Hernán Serna Martínez
Radicado	05001-31-03-008-2020-00300-00
Instancia	Primera
Asunto	Egreso No. 0054
Tipo	Dispone remitir proceso al Juzgado de origen

El Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, rechazó por competencia la presente demanda, en razón a la cuantía que inicialmente señaló el demandante en las pretensiones, remitiéndola por reparto a los Jueces Civiles del Circuito, correspondiéndole asumir conocimiento del asunto a esta Dependencia.

Por auto del 19 de enero de 2021, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto por estados, con el fin de que diere cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

La parte actora, estando dentro de la oportunidad legal, allegó escrito subsanando los requisitos, adecuando además las pretensiones, las cuales quedaron en la siguiente forma:

"PRETENSIONES 1. Ordenar a señor WILLIAM HERNAN SERNA RAMIREZ, CC 70093326, rendir cuentas y reconocer como frutos de su administración en calidad de secuestre del inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, en la carrera 29 N° 51-41, identificado con la matricula inmobiliaria N° 01N-19276 desde el 20 de septiembre de 2012 una suma igual a CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$53'040.000=), por 102 cánones de arriendo desde el 20 septiembre 2012 más los que se sigan causando entre tanto se surte este proceso a razón a \$520.000= cada uno en favor del demandante, más los frutos que se sigan causando en el transcurso del proceso. 2. Ordenar a señor WILLIAM HERNAN SERNA RAMIREZ, CC 70093326, rendir cuentas y reconocer como gastos de administración en los que ha incurrido el demandante y que debieron ser sufragados por él cómo

administrador del mismo una suma igual a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4'499.391=) 3. *En caso que el demandando no se oponga a rendir las cuentas, ni objete la estimación hecha, no proponga excepciones previas, dictar auto ordenando pagar lo estimado, aprobando la estimación presentada.* 4. *Se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho en el presente proceso”.*

De lo anterior, se concluye sin lugar a equívocos que la suma adeudada por el demandado y que se reclama dentro del presente proceso de rendición de cuentas, asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 57.539.391).**

En el presente caso para definir el Juez competente, es necesario determinar la cuantía.

Al respecto, dispone el artículo 20 numeral 1 del C.G.P. que los Jueces Civiles Del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibidem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$136.278.900. A su turno, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibidem que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 salarios mínimos, o sea de \$36.341.040 a \$136.278.900.

Conforme a lo indicado anteriormente, el valor por el cual se solicita que se rinda cuentas de una gestión, no supera la mayor cuantía.

Así las cosas aun cuando fue remitida a este despacho en razón a la cuantía que inicialmente señaló el demandante en las pretensiones, quedó claro que al inadmitir la presente demanda, el actor subsanó los requisitos adecuando las pretensiones, expresando con precisión y claridad los valores a los que pretende el demandado sea condenado a rendir cuentas, cantidad que como ya se indicó no es de resorte de esta

Agencia Jurisdiccional, por lo cual procederá a remitir la presente demanda al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena remitir la presente demanda de rendición provocada de cuentas promovida por **IVAN DARIO GOMEZ CORREA** contra el señor **WILLIAN HERNAN SERNA RAMIREZ,** al Juzgado de origen (Tercero Civil Municipal de esta localidad), por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, efectúese las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)